

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 61

*Referencia:*

*Año:* 1987

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-07-1987

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 1 DE LA LEY N°36 DE 17 DE OCTUBRE DE 1980.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 21003

*Publicada el:* 08-03-1988

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Televisión, Medios de comunicación social

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.189

*Rollo:* 11

*Posición:* 1271

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 8 DE MARZO DE 1988

Nº 21,663

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 61-A de 24 de julio de 1987, por el cual se reglamenta el artículo 1 de la Ley Nº 36, de 17 de octubre de 1980.

Decreto Nº 17 de 2 de marzo de 1988, por el cual se otorga una autorización.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 126 de 6 de octubre de 1987, por la cual se concede renovación de la Licencia a la Sociedad KINTE, S.A.

Resolución Nº 127 de 6 de octubre de 1987, por la cual se renueva la Licencia de la Sociedad Intercontinental Trading Organization, S. A.

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### REGLAMENTASE UN ARTICULO

DECRETO No.61-A

(de 24 de julio de 1987)

Por el cual se reglamenta el artículo 1 de la Ley No. 36, de 17 de octubre de 1980.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales

##### CONSIDERANDO

Que el artículo 256 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que las concesiones para la explotación de medios de comunicación se inspiran en el interés social y el bienestar público.

Que el artículo 1 de la Ley No. 36 de 1980 estatuye que la soberanía del Estado sobre el espacio aéreo correspondiente al territorio nacional comprende también los canales de

emisión de ondas utilizadas en las estaciones de televisión.

Que es obligación del Estado mantener su soberanía sobre las ondas utilizadas en las estaciones de televisión dentro del marco del ordenamiento jurídico y en beneficio del interés público.

##### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Ministerio de Gobierno y Justicia, podrá declarar la caducidad o la cancelación de las concesiones para la utilización de los canales de emisión de ondas utilizadas en las estaciones de televisión, por los mismos causas que establece el artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 155, de 28 de mayo de 1962 y disposiciones que lo reforman o adi-

cionan.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987)

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON  
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original  
Jefe de Personal

##### OTORGASE UNA AUTORIZACION

DECRETO No. 17  
(De 2 de marzo de 1988)

"Por el cual se otorga una autorización"

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,